

## **Informe Financiero**

# **Proyecto de Ley que crea un Subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado Mensaje N° 350-367**

### **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley crea un subsidio para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, de cargo fiscal. En particular:

- a. Se crea un subsidio mensual, de cargo fiscal, dirigido a los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con una jornada ordinaria superior a 30 horas semanales. Tendrán derecho al subsidio los trabajadores que perciban una renta bruta mensual inferior a \$370.000, y que integren un hogar perteneciente a los nueve primeros deciles, de acuerdo con el Registro Social de Hogares.
- b. Para los trabajadores con jornada de 45 horas cuya remuneración bruta mensual sea igual o superior a \$301.000 e inferior a \$370.000, el monto del subsidio corresponderá a la diferencia entre el aporte máximo y el valor afecto a subsidio, donde el aporte máximo es \$49.000 y el valor afecto a subsidio corresponde al 71% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$301.000.
- c. Para los trabajadores con jornada de 45 horas con remuneración bruta mensual inferior a \$301.000, el valor del subsidio corresponderá al 16,28% de la remuneración bruta mensual.
- d. Para ambos tramos del subsidio, este se calculará de manera proporcional para los trabajadores con jornadas superiores a 30 horas semanales e inferiores al límite de la jornada ordinaria de trabajo.
- e. Se establece que el subsidio se devengará mensualmente, y se tendrá derecho a este sólo en virtud de un contrato de trabajo. Este subsidio no será imponible, tributable, embargable ni estará afecto a descuento alguno.
- f. Los trabajadores que puedan impetrar alguno de los subsidios al empleo establecidos por la ley N° 20.338 y el artículo 21 de la ley N° 20.595, sólo tendrán derecho al subsidio que le otorgue un mayor beneficio.

- g. Se mandata al Ministerio de Desarrollo Social y Familia a la administración del subsidio, y se establecen las funciones para la administración, el procedimiento de solicitud del beneficio, y el plazo de cobro del subsidio.
- h. Le corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del subsidio, sin perjuicio de las facultades de la Dirección del Trabajo en virtud de las normas que la rigen.
- i. Se dispone que el hecho de que el trabajador perciba el subsidio, en ningún caso podrá significar que el empleador reduzca de manera injustificada la remuneración bruta mensual pactada, en comparación con la remuneración pagada por éste en el período anterior a la percepción del subsidio, y se regulan las sanciones en caso de incumplimiento a esta ley por parte del empleador o el trabajador.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Para la estimación del efecto fiscal del presente proyecto de ley, se tomó en consideración la siguiente información:

- Se utiliza la estructura de beneficiarios y remuneración mensual observada en los registros de cotizaciones previsionales de la Superintendencia de Pensiones.
- Se asume una tasa de inflación anual de 3%.
- Se asume un crecimiento anual de 1,5% real en el salario mínimo, y que se reajusta en marzo de cada año. Para el resto de los trabajadores, se asume un crecimiento real de los salarios de un 0%.
- Se asume un crecimiento de la población ocupada de 1% anual.
- Se asume que el 87,7% de los trabajadores tiene una jornada de 45 horas semanales.

En base a esta información, la tabla 1 presenta el costo fiscal del otorgamiento del subsidio.

**Tabla 1: Costo fiscal del Subsidio**

<b>Año</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Costo Total (millones de pesos de 2019)</b>
2020	480.289	\$116.168
2021	434.362	\$115.570
2022	398.542	\$ 88.750
2023	365.407	\$ 60.704
2024	340.882	\$ 32.576
2025	62.957	\$ 18.861
2026	42.862	\$ 11.959
2027	21.803	\$ 5.921
2028	5.340	\$ 407

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley **irrogará un mayor gasto de \$116.168 millones para el año 2020, y de \$115.570 para el año 2021.**

El mayor gasto fiscal que represente la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

### **III. Fuentes de Información**

- Superintendencia de Pensiones, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Registro Social de Hogares, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional 2017, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 188 GG  
I.F. N°194/06.11.2019

RODRIGO CERDA NORAMBUENA  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos: